



## Informe de evaluación previa de impacto de género

# Anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018

### 1. Introducción

Este informe tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 27 de la Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Según el mismo, los anteproyectos de Norma Foral y los proyectos de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en su proceso de elaboración y tramitación, se acompañarán del correspondiente informe de evaluación previa de impacto de género.

Ese informe de evaluación previa del impacto en función del género deberá de constar de las siguientes partes:

- la descripción general del proyecto de norma o de disposición de carácter general.
- la evaluación previa del impacto en función del género.
- las medidas para eliminar las desigualdades identificadas y promover la igualdad de mujeres y hombres en función de la evaluación de impacto de género realizada.

## 2. Modificaciones normativas

El objetivo principal de este anteproyecto de Norma Foral es recoger la elaboración de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018. Dicha elaboración se ha efectuado dentro del marco presupuestario aprobado por el Consejo de Gobierno Foral, y al igual que el del año anterior, se ha elaborado con los requerimientos de un presupuesto orientado a resultados.

Estos Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, persisten en el objetivo de conseguir una buena gestión financiera de los recursos públicos, asegurando una máxima eficiencia en la distribución del gasto público.

Respecto a los ingresos previstos, cabe destacar que la incipiente recuperación económica posibilita un incremento en el presupuesto total de un 6,79%, en el presupuesto propio de un 2,21% y en el Fondo Foral de Financiación Municipal, en términos homogéneos, de un 3,99%.

Las políticas de gasto están orientadas a afrontar la actual coyuntura, invirtiendo de manera prioritaria en políticas que ayuden a superar los efectos de la crisis sobre las empresas y las personas y fortalezcan el tejido productivo, incidiendo en la competitividad de Gipuzkoa.

Por otro lado, el presupuesto refuerza notablemente los recursos destinados a políticas sociales.

Pero además de toda esta regulación relativa a los Presupuestos Generales del



Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018, las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda introducen modificaciones significativas en la normativa aplicable a partir del 1 de enero de 2018 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Norma Foral 3/2014, de 17 de enero) y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Norma Foral 3/1990, de 11 de enero).

Concretamente las modificaciones propuestas son las siguientes:

### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Tarifa de la base liquidable general (art. 75.1)

tarifa vigente				propuesta			
base	cuota	resto	%	base	cuota	resto	%
0	0	15.550	23,0%	0	0	15.790	23,0%
15.550	3.576,50	15.550	28,0%	15.790	3.631,70	15.790	28,0%
31.100	7.930,50	15.550	35,0%	31.580	8.052,90	15.790	35,0%
46.650	13.373,00	19.990	40,0%	47.370	13.579,40	20.290	40,0%
66.640	21.369,00	25.670	45,0%	67.660	21.695,40	26.060	45,0%
92.310	32.920,50	30.760	46,0%	93.720	33.422,40	31.230	46,0%
123.070	47.070,10	56.390	47,0%	124.950	47.788,20	57.240	47,0%
179.460	73.573,40		49,0%	182.190	74.691,00		49,0%

- Actualización de diversos conceptos

	vigente	propuesta
<b>Reducción tributación conjunta (art.73)</b>		
biparental	4.218	4.282
monoparental	3.665	3.720
<b>Minoración cuota general (art. 77)</b>	1.389	1.410
<b>Deducción descendientes (art. 79.1 y 2)</b>		
1	585	594
2	724	735
3	1.223	1.242
4	1.445	1.467
5 o más	1.888	1.917
menor de 6 años	335	341
<b>Deducción ascendientes (art. 81)</b>	279	284
<b>Deducción por edad (art. 83)</b>		
mayores de 65 años	334	340
mayores de 75 años	612	622

euros



## 2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

- Tarifa II - Grupo II (art. 21.b)

tarifa vigente			
base	cuota	resto	%
0	0	8.075	5,70%
8.075	460,28	16.145	7,98%
24.220	1.748,65	16.145	10,26%
40.365	3.405,12	40.375	12,54%
80.740	8.468,15	80.755	15,58%
161.495	21.049,78	242.350	19,38%
403.845	68.017,21	403.675	23,18%
807.520	161.589,07	1.211.285	28,50%
2.018.805	506.805,30		34,58%

propuesta			
base	cuota	resto	%
0	0	8.200	5,70%
8.200	467,40	16.390	7,98%
24.590	1.775,32	16.390	10,26%
40.980	3.456,94	40.990	12,54%
81.970	8.597,08	81.970	15,58%
163.940	21.368,01	245.990	19,38%
409.930	69.040,87	409.740	23,18%
819.670	164.018,60	1.229.460	28,50%
2.049.130	514.414,70		34,58%

- Tarifa III - Grupo III (art. 21.b)

tarifa vigente			
base	cuota	resto	%
0	0	8.075	7,60%
8.075	613,70	16.145	10,64%
24.220	2.331,53	16.145	13,68%
40.365	4.540,16	40.375	16,72%
80.740	11.290,86	80.755	20,52%
161.495	27.861,79	242.350	25,08%
403.845	88.643,17	403.675	29,64%
807.520	208.292,44	1.211.285	35,72%
2.018.805	640.963,44		42,56%

propuesta			
base	cuota	resto	%
0	0	8.200	7,60%
8.200	623,20	16.390	10,64%
24.590	2.367,10	16.390	13,68%
40.980	4.609,25	40.990	16,72%
81.970	11.462,78	81.970	20,52%
163.940	28.283,02	245.990	25,08%
409.930	89.977,31	409.740	29,64%
819.670	211.424,25	1.229.460	35,72%
2.049.130	650.587,36		42,56%

## 3. Impacto de género

### 3.1. Pertinencia de género

Dentro de este proyecto se diferencian claramente dos tipos de modificaciones normativas. Por una parte, está la regulación relativa a la aprobación de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018. Y por otra parte, las modificaciones planteadas en el IRPF y en el ISD.

En el primer caso, el grupo destinatario final del proyecto son todas las personas habitantes del territorio; mientras que la segunda de las modificaciones afecta a las personas declarantes del IRPF y del ISD.

Por tanto:

- siendo el grupo destinatario final personas físicas,
- y afectando el proyecto normativo al acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y los hombres,

Se determina que es pertinente el análisis de género del proyecto normativo.

### **3.2. Valoración del impacto de género**

#### **3.2.1. Situación de partida**

La evolución de los indicadores de referencia sobre la igualdad de género ha sido positiva durante los últimos años, teniendo en cuenta que las mujeres parten de una situación de desventaja. Sin embargo, aún hay mucho camino por recorrer para llegar a una situación igualitaria y para superar las consecuencias de una exclusión perpetuada durante siglos. Además, a raíz de la grave crisis económica que sufrimos, todos los sectores sociales se han visto perjudicados ante el aumento del desempleo, el recorte de algunos servicios del estado de bienestar, la subida de impuestos indirectos... Además, la crisis se está cebando con las personas de rentas más bajas y con las personas que se encuentran en situación de desprotección; y mediante el indicador empleado para determinar la tasa de pobreza, sabemos que la brecha que separa a hombres y mujeres es muy profunda.



Según los datos de la “Renta personal y familiar” que elabora el EUSTAT, en 2014 la renta media de las mujeres en Gipuzkoa fue de 15.249 euros y la de los hombres de 24.802 euros (brecha del 38,5%). En las rentas procedentes del trabajo la diferencia es del 40,5% (8.975 euros frente a 15.090, dado el menor acceso al empleo y la discriminación laboral). El 25,2% de las mujeres de Gipuzkoa percibía unos ingresos inferiores a 1.500 euros al año, frente al 14,4% de los hombres. Más de la mitad (52,6%) de las mujeres se concentra en ingresos inferiores a 12.000 euros anuales frente al 29,6% de los hombres.

En lo referente al mercado de trabajo, a pesar de que la brecha de género en las tasas de paro se ha reducido como resultado del aumento del desempleo en los hombres, a consecuencia de la crisis económica, el paro sigue afectando más a las mujeres que a los hombres. Así, y según los datos de la Población en Relación con la Actividad de EUSTAT, en el primer semestre de 2017 la tasa de ocupación de las mujeres (16-64 años) en Gipuzkoa fue del 63,8% frente al 70,1% de los hombres. Respecto a la población en situación de desempleo, la tasa de paro de las mujeres en el primer semestre de 2017 fue del 10,2% frente al 7,9% de los hombres.

Del mismo modo, las mujeres son mayoría en el colectivo de personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI). Así, y según los datos de Lanbide, en septiembre de 2017 el 56,9% de las personas receptoras de la RGI en Gipuzkoa son mujeres.

Cabe destacar, que los índices de pobreza son superiores en los hogares cuya persona principal es una mujer. Según la “Encuesta de pobreza y exclusión social de Gipuzkoa 2014” la pobreza y la precariedad se concentran cada vez

más en los grupos tradicionalmente de riesgo. Así, el análisis de la incidencia de las distintas formas de pobreza en función del sexo revela en todos los casos la peor situación comparada de los hogares encabezados por mujeres. Así, la tasa de pobreza persistente es particularmente elevada entre las personas que viven en hogares encabezados por mujeres (12,8%), frente al 7,8% en hogares encabezados por hombres.

Según la tasa AROPE de riesgo de pobreza y exclusión social (bajos ingresos, privación material severa y baja intensidad laboral) el 21,5% de las mujeres está en situación de sufrir al menos una de esas situaciones, frente al 17,5% de los hombres. Y cuando la persona principal del hogar es una mujer, el 29,4% de los integrantes del hogar pueden estar en esa situación, mientras que si la persona principal es un hombre le porcentaje baja al 16,6%.

Respecto a la situación de partida del IRPF, los principales datos de las declaraciones presentadas en 2017 (referentes al ejercicio fiscal 2016) son los siguientes:

	<b>Total</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Nº declaraciones	375.686	161.842	213.844	43,1	56,9
Base liquidable	9.127.074.756	3.398.723.890	5.728.350.866	37,2	62,8
Cuota líquida	1.628.038.466	553.264.895	1.074.773.571	34,0	66,0

importes en euros

De un total de 375.686 declaraciones presentadas, el 56,9% corresponde a hombres y el 43,1% restante a mujeres. En el caso de declaraciones conjuntas con más de una persona contribuyente se ha asignado al total de la declaración el sexo de la persona con mayor importe en la base imponible.

La base liquidable total declarada asciende a 9.127 millones de euros, de los que el 62,8% ha sido declarado por los hombres y el 37,2% por las mujeres. Y el

importe total pagado por el impuesto asciende a 1.628 millones de euros, correspondiendo 1.075 millones (66,0%) a los hombres y 553 millones (34,0%) a las mujeres.

En los referente a los conceptos tributarios que se proponen modificar a través de este proyecto, su distribución en las declaraciones de 2016 es la siguiente:

Concepto	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Reducción por tributación conjunta	310.511.031	57.878.235	252.632.797	18,6	81,4
Minoración de la cuota general	509.255.278	218.894.523	290.360.756	43,0	57,0
Deducción descendientes	110.758.051	44.138.941	66.619.110	39,9	60,1
Deducción ascendientes	506.711	211.087	295.624	41,7	58,3
Ded. abono anualidades descendientes	1.474.849	57.373	1.417.475	3,9	96,1
Deducción edad	41.850.832	15.323.641	26.527.192	36,6	63,4

importes en euros

- El 81,4% de la reducción por tributación conjunta es aplicada por los hombres.
- En la minoración de la cuota general los hombres acumulan el 57,0%.
- El 60,1% del total de la deducción por descendientes es aplicada por los hombres.
- En la deducción por ascendientes los hombres acumulan el 58,3%.
- La gran mayoría (96,1%) de la deducción por abono de anualidades por alimentos a descendientes es aplicada por parte de los hombres.
- En la deducción por edad los hombres acumulan el 63,4% del importe total.

Respecto a la situación de partida del ISD, los principales datos de las declaraciones presentadas a lo largo del año 2016 por los contribuyentes de los grupos II y III (afectados por los cambios propuestos) son los siguientes:

	<b>Total</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Nº declaraciones	2.971	1.627	1.344	54,8	45,2
Base liquidable	233.308.821	130.591.829	102.716.992	56,0	44,0
Cuota a ingresar	31.411.713	17.065.538	14.346.175	54,3	45,7

importes en euros

Del total de 2.971 declaraciones del ejercicio 2016 de los grupos II y III, 1.627 declaraciones (54,8%) corresponden a mujeres y 1.344 (45,2%) a hombres. La base liquidable total declarada asciende a 233 millones de euros, de los que 130 millones han sido declarados por mujeres (56,0%) y 103 millones por los hombres (44,0%). Respecto a la cuota a ingresar por el impuesto (un total de 31 millones de euros), 17 millones corresponden a las mujeres (54,3%) y los 14 millones de euros restantes a los hombres (45,7%).

### 3.2.2 Medidas analizadas

#### 3.2.2.1 Normativa referente a los Presupuestos Generales

Se han analizado desde la perspectiva de género los programas de este proyecto de presupuestos de 2018. Esos programas están clasificados como de relevancia alta, media o baja.

El análisis se ha limitado a los programas de relevancia alta y media. Al final, se analizan 42 programas, que representan el 71,9% del total del presupuesto propio. De esa forma, si el presupuesto propio total es de 794 millones de euros, el presupuesto total de los 42 programas analizados es de 570 millones de euros. 21 de esos programas son de alta relevancia desde la perspectiva de género, y el gasto gestionado es de 412 millones de euros (51,9%). Y los otros 21 programas de relevancia media gestionan un gasto total de 158 millones (20,0%).

Vistas esas cifras, podemos señalar que los programas analizados son representativos de las políticas públicas fomentadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

### **3.2.2.2 Normativa referente a Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

A partir de las declaraciones del ejercicio fiscal 2016 (presentadas en 2017) se ha estimado que las modificaciones propuestas van a tener un efecto negativo en la recaudación de 14,8 millones de euros.

De ese importe total, el 65,4% corresponde a los hombres, que van a ver como el importe a pagar por el impuesto baja en 9,7 millones de euros. En el caso de las mujeres la bajada del importe a pagar es de 5,1 millones de euros (34,6% del total).

Concepto	Impacto recaudatorio				
	euros			%	
	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Reducción por tributación conjunta	-1.006.162	-166.578	-839.584	16,6	83,4
Tarifa	-6.257.139	-2.086.085	-4.171.054	33,3	66,7
Minoración de la cuota general	-5.934.120	-2.317.035	-3.617.085	39,0	61,0
Deducción descendientes	-1.264.618	-466.046	-798.572	36,9	63,1
Deducción ascendientes	-5.522	-2.238	-3.284	40,5	59,5
Ded. abono anualidades descendientes	-18.137	-593	-17.544	3,3	96,7
Deducción edad	-338.820	-97.137	-241.683	28,7	71,3
<b>TOTAL</b>	<b>-14.824.518</b>	<b>-5.135.713</b>	<b>-9.688.805</b>	<b>34,6</b>	<b>65,4</b>

En la distribución por conceptos del impacto recaudatorio destaca que:

- Los hombres se benefician del 83,4% del total del descenso en la reducción



por tributación conjunta.

- Los hombres se benefician del 71,3% del total del descenso en la deducción por descendientes.

### **3.2.2.3 Normativa referente a Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

A partir de las declaraciones del ejercicio fiscal 2016 se ha estimado que las modificaciones propuestas van a tener un efecto negativo en la recaudación de 141.687 de euros.

	<b>Total</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Cuota a ingresar 2016	31.411.713	17.065.538	14.346.175	54,33	45,67
Cuota a ingresar estimada	31.270.027	16.985.106	14.284.920	54,32	45,68
Diferencia	-141.687	-80.432	-61.255	56,77	43,23

De ese importe total, las mujeres se benefician del 56,77% (80.432 euros) y los hombres de los 61.255 euros restantes (43,23%).

### **3.2.3 Valoración del impacto de género**

Por un lado, y respecto a la normativa presupuestaria, el efecto desde la perspectiva de género de estos presupuestos se realiza con un mayor detalle en el informe que acompaña al proyecto: "Estudio sobre el impacto de género en los presupuestos de 2018 – Informe ejecutivo". Sin duda alguna, estos presupuestos afectan de manera importante en la calidad de vida de la población guipuzcoana; y uno de sus objetivos es tratar de disminuir las desigualdades de género existentes al máximo. Hasta qué punto logrará ese objetivo y su idoneidad se deberá analizar después. Pero sin duda, estos presupuestos ponen las condiciones y los medios para que eso se cumpla.

Respecto a las modificaciones propuestas en la normativa tributaria del IRPF, las mujeres se benefician del 34,6% del total del menor importe a pagar, mientras que el porcentaje de su cuota líquida original (importe a pagar por el impuesto) es del 34,0%). Los hombres se benefician del 65,4% del menor importe a pagar cuando su peso en el total del importe a ingresar por el impuesto es del 66,0%.

Por tanto, parece que las modificaciones propuestas no introducen cambios significativos en el reparto del impuesto entre mujeres y hombres.

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Cuota líquida original	34,0	66,0
Reparto del efecto recaudatorio	34,6	65,4

Respecto a las modificaciones propuestas en la normativa tributaria del ISD, las mujeres se benefician del 56,8% del total del menor importe a pagar, mientras que el porcentaje de su cuota a ingresar original es del 54,3%. Los hombres se benefician del 43,2% del menor importe a pagar cuando su peso en el total del importe a ingresar por el impuesto es del 45,7%.

En este caso, aunque parece que las mujeres se benefician ligeramente en mayor medida, observando las cantidades nominales totales, no parece que las modificaciones propuestas introduzcan cambios significativos en el reparto del impuesto entre mujeres y hombres.

#### **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
Cuota a ingresar original	54,3	45,7
Reparto del efecto recaudatorio	56,8	43,2



Por tanto, y teniendo en cuenta todo lo anterior, podemos considerar que estas medidas no incorporan cambios sustantivos que puedan contribuir a una modificación de la situación actual respecto de las desigualdades de género.

Finalmente y respecto al uso sexista del lenguaje se ha procedido a adaptar los términos del proyecto, si bien, y por seguridad jurídica, no se han modificado ni aquellos términos que por las reglas de armonización establecidas en el artículo 3 del Concierto Económico, deben respetarse en la misma terminología y conceptos que los establecidos en la Ley General Tributaria, ni aquellos otros que deban respetarse por estar expresamente definidos en otras normas del ordenamiento jurídico.

San Sebastián, a 20 de octubre de 2017

**Fir.: José Antonio Lapeira Oyarzabal  
JEFE SECCIÓN DE ESTUDIOS**